

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO y de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y en su caso, se apruebe el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, en virtud de que se ha culminado el proceso previsto para tal efecto, normado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en razón por lo cual exponemos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve se aprobó el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, y se abrogó el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo ordenamiento creado que fue publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 42. Segunda Época, el día 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.

2. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, es el organismo auxiliar de participación ciudadana que tiene como fin asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fue instalado el día 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, siendo que el previo Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, se instaló el 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, siendo este quien gestionó de inicio este proceso.

Conforme al artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 5. El Consejo en la esfera de su ámbito territorial tiene las siguientes

atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, así como la planeación regional que elabore la autoridad competente cuando en éstos se afecte al territorio del municipio;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

VI. Opinar sobre los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Impulsar la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

...”

3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano aprobó en su Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Plan de Trabajo para el proceso de conformación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, al amparo del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Municipal de fecha 15 quince de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, bajo el número de Volumen XXIII, número 49 cuarenta y nueve.

Dicho Consejo, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete aprobó el plan de trabajo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano; en la Sesión Ordinaria del 28 veintiocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó las fechas para la realización de foros de opinión y consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco. Los foros se realizaron del día 7 siete de agosto al día 7 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, mientras que la consulta pública tuvo lugar en el periodo comprendido del 25 veinticinco de septiembre al 8 ocho de noviembre del mismo año.

Los resultados de los foros de opinión y la consulta pública fueron vertidos ante el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano en su Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Posteriormente, en su Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del mismo año se aprobó por el Consejo la metodología para el seguimiento de las opiniones expresadas en el marco de los foros y la consulta pública, con el objeto de llevar a cabo su integración en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Por último, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano aprobó en su Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, la validación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

4. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 26 veintiséis de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Jesús Pablo Lemus Navarro, mediante el cual y derivado del proceso de elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, hace suyo el oficio número CGGIC/UJ/0065/2021, de fecha 20 veinte de enero del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, quien informa que se ha

concluido el proceso de elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano previsto en la fracciones VII y VIII del artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento turnó el presente asunto para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, bajo el número de expediente 18/2021.

En virtud de los antecedentes señalados en este apartado, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, nos permitimos formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de su circunscripción territorial, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

2. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su artículo 40 que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano establecerá *las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.*

3. Por su parte, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, define en su artículo 94 al Programa Municipal de Desarrollo Urbano como *el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los mismos.*

Dicho ordenamiento establece en su artículo 96 los objetivos que persigue el instrumento

de planeación, estableciéndolos de la siguiente manera:

“I. Regular y ordenar los asentamientos humanos con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, mediante la optimización del uso y destino del suelo;

II. Vincular y aplicar las políticas de preservación del medio ambiente que deriven del ordenamiento ecológico local correspondiente;

III. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano de los centros de población;

IV. Preservar y acrecentar los recursos naturales, a fin de conservar el equilibrio ecológico;

V. Promover la movilidad urbana sustentable, a fin de facilitar la comunicación y favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad, promoviendo sistemas de movilidad no motorizada, así como los transportes colectivos, interurbanos, metropolitanos y regionales, en su caso.

VI. Prever la organización y el desarrollo de la infraestructura básica para el desarrollo de los centros de población;

VII. Constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en el caso de municipios que pertenecen a áreas metropolitanas obligatoriamente deberán ceñirse a los lineamientos que establezca el programa metropolitano correspondiente;

VIII. Prevenir, controlar y atender los riesgos naturales, antrópicos y contingencias ambientales en el territorio municipal y en los centros de población, determinados en el atlas municipal de riesgos o en cualquier otro instrumento en la materia;

IX. La planeación integral del territorio municipal y su ordenamiento;

X. Preservar el patrimonio cultural del Estado de Jalisco y los elementos naturales, sociales que confieran valor histórico, ecológico o estético al patrimonio de uso común;

XI. Facilitar la generación de proyectos sustentables, que propongan la utilización de energías renovables;

XII. Establecer las restricciones a la acción urbanística y fijar las condiciones a la utilización del suelo que sean necesarias para permitir el acceso desde la vía pública al patrimonio de uso público; y

XII. Definir los proyectos estratégicos basados en la utilización de los bancos de proyectos existentes a nivel federal, estatal, metropolitano y municipal; o en su defecto, promover la creación de bancos de proyectos que se deriven del programa.”

Por su parte, el artículo 97 del propio Código establece las directrices mínimas que debe de

contener el programa, siendo las siguientes:

“Artículo 97. El programa municipal de desarrollo urbano, comprenderá:

I. El análisis de su congruencia con el programa estatal, como también con otros planes y programas que se hayan expedido a nivel estatal y regional; y en su caso con los instrumentos de planeación metropolitana;

II. Los requerimientos que planteen los aspectos demográficos, sociales, históricos, culturales, económicos, políticos y administrativos;

III. El estudio de las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales en los centros de población y de las medidas para su conservación y mejoramiento;

IV. El establecimiento de las funciones de servicios en los centros de población y el sistema jerarquizado de los mismos;

V. El estudio de los procesos de metropolización entre centros de población de un mismo municipio y las propuestas para su control y ordenamiento;

VI. El estudio de los sistemas de movilidad en el Estado, que incluyan los desplazamientos de las personas que padezcan alguna discapacidad y de los vehículos no motorizados;

VII. Los programas, estrategias y proyectos de inversión y ejecución;

VIII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan;

IX. La implementación de infraestructura para espacios destinados a ciclovías y ciclopuertos.

X. Las bases para desarrollar zonas urbanas organizadas y compactas, que atiendan las distintas necesidades del desarrollo urbano, de acuerdo a lo establecido en este código;

XI. Las estrategias para estimular la redensificación en áreas consolidadas con problemas de despoblamiento; y

XII. La capacidad de resiliencia ante los desastres naturales y las medidas de prevención y mitigación del cambio climático.”

Adicionalmente, el mismo Código Urbano para el Estado de Jalisco, con relación a la planeación urbana dispone lo siguiente:

“Artículo 3º. Las disposiciones de este código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto:

...

V. Establecer las bases jurídicas para que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, definan la regionalización del territorio y aseguren la congruencia de los planes o programas de desarrollo urbano, con los planes de desarrollo regional;

...”

“Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

...

II. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando las estrategias que en estos instrumentos se han definido;

...

LXII. Validar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...”

“Artículo 77. El ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientarán el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.”

“Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera:

I. Programas de Desarrollo Urbano

a) Programa Estatal;

b) Programas Municipales de Desarrollo Urbano;

c) Programas de Desarrollo Metropolitano;

II. Instrumentos de Referencia:

a) Planes Regionales de Integración Urbana;

b) Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano;

- c) Programas de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado;*
- d) Programas de Ordenamiento Ecológico Local;*
- e) Atlas Estatal de Riesgo;*
- f) Atlas Metropolitano de Riesgo;*
- g) Atlas Municipal de Riesgo; y*
- h) El Programa Estatal para la Acción ante el Cambio Climático;*
- III. Planes de Desarrollo Urbano Derivados:*
- a) Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población; y*
- b) Planes Parciales de Desarrollo Urbano.*

Los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación y Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y deberán ser congruentes entre sí. Son de carácter obligatorio y deberán incorporarse al Sistema de Información Territorial y Urbano.

B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:

I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo;

II. Especificación temporal de los plazos de cumplimiento de cada una de las acciones a desarrollar;

III. Los mecanismos financieros a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables;

IV. Plano general y los anexos gráficos con información desagregada que sean necesarios según los estudios realizados;

V. Los indicadores para su evaluación y su metodología;

VI. En caso de que el instrumento de jerarquía mayor cuente ya con el estudio con la especificidad necesaria al ámbito de aplicación que se requiere, en uno o más de los elementos señalados, bastará la remisión a dicho documento y estudio específico, siempre que resulte actual en atención a la modificación que se pretende;

VII. *La consideración de los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica;*

VIII. *La consideración de las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos; y*

IX. *Los criterios, planes, programas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos.*

La Federación y el Estado podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.

Los municipios podrán fusionar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en un único instrumento.”

“Artículo 81. Los instrumentos de referencia serán documentos de aplicación obligatoria y de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”

“Artículo 82. Los programas y planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se elaborarán conforme las disposiciones de este Código y serán publicados íntegramente, en un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha en que se autoricen, en los siguientes medios oficiales de divulgación:

*I. El programa estatal, los planes regionales de integración urbana y los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones, se **publicarán en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”**;*

*II. El programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano en las cuales participe el Municipio, se **publicarán:***

a) En la Gaceta Oficial del municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el periódico oficial El Estado de Jalisco;

b) En los lugares visibles de la cabecera municipal, así como las delegaciones y agencias municipales lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; y

c) En la página de internet del Ayuntamiento, de forma accesible para la población, debiendo ser actualizados de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de este ordenamiento.

Asimismo, se publicará en dos diarios de mayor circulación en las localidades comprendidas en el área de aplicación del plan o programa, una inserción donde se informe respecto a su aprobación y publicación en el medio oficial de divulgación correspondiente de acuerdo a las fracciones anteriores.

Cuando el costo de la publicación impresa resulte de sobremanera onerosa para el ayuntamiento o la dependencia encargada, podrá ordenarse la publicación de cuando menos diez ejemplares para archivo y consulta y procederá a su reproducción integral en el sitio web oficial del ayuntamiento.”

“Artículo 83. El Gobernador del Estado y los presidentes municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, solamente ordenarán la publicación e inscripción de un programa o plan, si previamente se aprobó con apego a las disposiciones de este Código y si existe congruencia con los programas, atlas de riesgo, planes de desarrollo urbano y de ordenamiento

ecológico y territorial aplicables en el ámbito federal, estatal, regional, metropolitano y municipal.

El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud y señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste.

En caso de no ser favorable, el dictamen, la autoridad estatal deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes, respetando su autonomía y atribuciones legales conforme a su ámbito de competencia.

No podrá ser materia del dictamen de congruencia, supuestos o temas que no sean materia de los instrumentos de planeación respectivos conforme a lo establecido en este Código.”

“Artículo 84. Los programas y planes previstos en el artículo 78 de este Código:

I. Entrarán en vigor a partir de su publicación en el medio oficial de divulgación que corresponda,

II. Deberán ser inscritos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del dictamen de congruencia a que hace referencia el artículo 83, o bien contados a partir del día siguiente hábil de que haya operado la afirmativa ficta, en el Registro Público de la Propiedad y, una vez inscritos, comenzarán a surtir efectos; y

III. Los programas y planes de desarrollo urbano y la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas que integran las zonificaciones de los centros de población, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en los mismos, tendrán vigencia indefinida, en tanto no se modifiquen o cancelen los programas y planes de desarrollo urbano de los cuales se deriven.”

“Artículo 99. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano o sus modificaciones será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.”

4. El proceso llevado a cabo para la elaboración, aprobación y registro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se encuentra previsto en los artículos 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 82, 98 y 99 del Código Urbano para el Estado de Jalisco que, entre otras cosas, señalan:

a) La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública.

b) El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa.

c) Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable.

d) El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto.

e) Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.

f) El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal.

5. En virtud de todo lo anteriormente vertido, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, realizamos una revisión exhaustiva al proceso llevado a cabo para su elaboración al amparo del artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como al contenido del Proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, remitido para su estudio, considerando que el mismo cumple con las disposiciones normativas previstas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el citado Código Urbano y demás disposiciones normativas complementarias, y que es un instrumento de vital importancia que establece la rectoría para el ordenamiento territorial, ecológico y urbano que en la actualidad requiere nuestro municipio, siendo este el primer Programa que emite el Ayuntamiento de Zapopan con la participación proactiva de la ciudadanía, por lo que resulta procedente aprobar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, en los términos que del anexo técnico se desprenden, junto con sus anexos gráficos de diagnóstico, de la estrategia y del propio documento técnico.

6. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, junto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, los cuales se articulan de manera coherente, lógica y armónica en el Modelo de Ordenamiento Territorial Municipal, constituyen el Sistema Municipal de Planeación Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, junto con sus instrumentos derivados de nivel inferior en la escala de planeación o complementarios (como el Atlas Municipal de Riesgos).

En consecuencia de lo antes expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; en los artículos 1, 2, 3, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 82, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y los artículos 1, 3, 31, 32, 33, 34, 35, 42 y 5, y demás aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones señalada en el proemio del presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, en los términos del documento anexo al presente resolutivo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en los términos de lo establecido por el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 82 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, remita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, a fin de que dictamine la congruencia, coordinación y ajuste, en su caso, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, con la planeación estatal y federal, ello, dentro del plazo de 90 noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud, resultando si existe o no la congruencia y es necesario algún ajuste.

En caso de ser favorable el dictamen de congruencia, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para llevar a cabo el proceso de inscripción del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, ello, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del dictamen de congruencia a que hace referencia el artículo 83 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, o bien contados a partir del día siguiente hábil de que haya operado la afirmativa ficta, y a partir de dicha inscripción cobrará vigencia el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

En caso de existir ajustes por hacer al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para efecto de coordinar dichos trabajos y volver a plantear al Ayuntamiento el documento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, ya corregido.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para gestionar la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, dentro de los 20 veinte días contados a partir de la fecha en que se autorice este Acuerdo, sea comunicado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y reciba de esta el dictamen la congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal, en los términos de lo establecido por la fracción II del artículo 82, en correlación con los artículos 83 y

99 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Cumplido lo anterior y en el plazo antes referido, se ordena la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, además de remitirse un ejemplar del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, en las Delegaciones y Agencias Municipales, y de tenerse visible y disponible para su consulta por parte de los ciudadanos, lo que deberá de certificar la Secretaría del Ayuntamiento.

Se ordena a publicar también el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con una inserción en que se informe respecto a la aprobación y publicación del mismo.

CUARTO. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, junto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, los cuales se articulan de manera coherente, lógica y armónica en el Modelo de Ordenamiento Territorial Municipal, constituyen el Sistema Municipal de Planeación Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, junto con sus instrumentos derivados de nivel inferior en la escala de planeación o complementarios (como el Atlas Municipal de Riesgos).

QUINTO. Para promover un amplio conocimiento y accesibilidad de los instrumentos de planeación del Municipio aprobados por el Ayuntamiento, además de lo ya previsto al efecto en materia de divulgación y difusión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para tramitar en el Periódico Oficial el “Estado de Jalisco”, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para el Municipio de Zapopan, Jalisco; de ser el costo de la publicación impresa muy oneroso, se podrá ordenarse la publicación de al menos diez ejemplares para archivo y consulta, además de solicitarse a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental que habilite en la página o sitio web oficial del Municipio de Zapopan, Jalisco, un micrositio de enlace que vincule directamente con dichos instrumentos de planeación (Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco y Programa de Ordenamiento Ecológico Local para el Municipio de Zapopan, Jalisco).

SEXTO. Notifíquese con copia de la presente resolución y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco, al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Dirección de Ordenamiento Territorial y a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación para su

conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA y al SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
19 DE JULIO DE 2021

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
ABSTENCIÓN

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN EDUARDO ARGUELLES SÁNCHEZ
A FAVOR

MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
A FAVOR

ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ
AUSENTE

REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
19 DE JULIO DE 2021

MARÍA FERNANDA COVARRUBIAS MARRUFO
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
ABSTENCIÓN

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

MARÍA ORNELAS OROZCO
AUSENTE

MREL/JALC/JEGR